

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00427-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del canon 375 del CGP, alléguese la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos donde conste que el inmueble a usucapir corresponde a la dirección indicada y las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

Segundo. En el evento de que figuren otras personas como titulares de derechos reales, deberá dirigirse la demanda solo contra las personas que allí aparezcan como propietarias y acreedores hipotecarios o prendarios, y dar aplicación a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. A efecto de determinar la cuantía deberá aportarse avalúo catastral del inmueble a usucapir vigente para la fecha de presentación de la demanda por virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General.

Cuarto. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a las pretensiones indicando la fecha exacta en que el demandante está ejerciendo actos de posesión sobre el inmueble que reclama (art. 82 No. 5º CGP).

Quinto. Aportar certificado de defunción de la demandada.

Sexto. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital en que el testigo Héctor Zamir Cabanzo recibe notificaciones.

Séptimo. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Octavo. Aportar los documentos a que hace referencia en el acápite de pruebas, dado que allí los relaciona pero no obran adjuntos a la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.